

FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACION DE SEMEN PORCINO A CHILE

Núm. 25 exenta.- Santiago, 6 de enero de 2000.- Vistos: Las facultades conferidas por la ley Nro. 18.755, el artículo 3ro. del DFL RRA. Nro. 16, de 1963, que, para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; y la ley Nro. 18.164,

Resuelvo:

Fíjanse las siguientes exigencias sanitarias para internar a Chile semen porcino:

El semen porcino que se importe a Chile, debe venir premunido de un certificado oficial, emitido por la autoridad sanitaria competente, que estipule los siguientes datos:

I. IDENTIFICACION DE LA PARTIDA DE SEMEN

- A. Nombre y dirección del Centro de Producción de Semen.
- B. Número de Registro o Código de Identificación del Centro.
- C. Identificación del o los donantes.
- D. Fecha de ingreso del donador(es) al Centro.
- E. Fecha de recolección del semen.
- F. Número de dosis por cada donador.
- G. Identificación de pajuelas, tubos o ampollas de semen.
- H. Unidades de embalaje.

II. CERTIFICACION SANITARIA

1. DEL PAIS

El país debe estar declarado oficialmente libre de Fiebre Aftosa sin vacunación, Peste Porcina Africana, Enfermedad Vesicular del Cerdo, Enfermedad de Teschen, Peste Bovina y Peste Porcina Clásica, y no se realiza vacunación para estas enfermedades.

2. DEL CENTRO DE PRODUCCION DE SEMEN.

- 2.1 El Centro ha sido aprobado por la autoridad sanitaria y está bajo supervisión oficial.
- 2.2 Ha sido habilitado para exportar semen a Chile.
- 2.3 Está bajo la supervisión y control directo de un Médico Veterinario empleado por el Centro.
- 2.4 Está físicamente aislado de otros establecimientos ganaderos.
- 2.5 El personal que labora en el Centro es de dedicación exclusiva.
- 2.6 Mantiene registro diario de salud de todos los animales residentes.
- 2.7 Sólo permite el ingreso al Centro de reproductores que han sido sometidos a una cuarentena de pre-entrada.

2.8 Está libre de Tuberculosis, Brucelosis, PRRS, TGE, PRCV, Enfermedad de Aujeszky y sin vacunación para estas 4 últimas enfermedades. Se entiende por centro libre, aquel que mantiene un programa de monitoreo clínico y serológico de estas enfermedades y no ha detectado animales positivos en los últimos 2 años.

2.9 Los animales residentes en el Centro han sido sometidos a inspección permanente de salud por el Médico Veterinario, y no se ha constatado sintomatología clínica de enfermedades infecto contagiosas durante un período de 12 meses anteriores a la primera recolección con destino a Chile y 40 días posteriores a la última.

3. DEL DONANTE.

3.1 El donante nació o ha permanecido en el País de procedencia a lo menos 12 meses antes de la recolección de semen para ser exportado a Chile.

3.2 A la fecha, no es conocido portador de genes recesivos causantes de defectos genéticos.

3.3 Ha sido mantenido en el Centro por lo menos 6 meses antes de la recolección de semen con destino a Chile y durante tal período no ha sido usado en monta natural.

3.4 El donador ha sido sometido, con resultados negativos, a pruebas diagnósticas para las siguientes enfermedades, dentro de los 6 meses previos a la recolección de semen con destino a Chile, y entre los 30 y 60 días posteriores a la última:

☐ Leptospirosis: Microaglutinación negativa a título 1/400, para los serovares endémicos en el país de procedencia, o bien, dos dosis de dihidroestreptomycin (25 mg/kg.) con intervalo de 14 días, aplicándose la segunda dosis 7 días antes de la extracción del semen con destino a Chile.

☐ Enfermedad de Aujeszky: Seroneutralización, negativa al 1/4 o Prueba de Elisa.

☐ Brucelosis (*Brucella suis*): Seroaglutinación lenta en tubo (títulos iguales o inferiores a 1/50); o Rosa de Bengala; o Prueba de Elisa; o Fijación de complemento (negativo 1/8).

☐ Gastroenteritis transmisible: Prueba de Elisa; o Seroneutralización.

☐ Enfermedad respiratoria por Coronavirus: Prueba de Elisa; o Seroneutralización.

☐ Enfermedad respiratoria y reproductiva del cerdo (PRRS): Prueba Elisa multivalente.

4. DEL SEMEN.

4.1 El semen se ha diluido con diluyentes estériles a los cuales se les ha agregado antibióticos en cantidades de acuerdo a los estándares internacionales.

4.2 Para el almacenamiento se han utilizado sólo frascos esterilizados y nitrógeno fresco, no usado para ningún otro propósito.

4.3 El semen después de su recolección y hasta su despacho a Chile, fue conservado en contenedores exclusivos para esta exportación, y no ha estado en contacto con material de inferior calidad sanitaria.

4.4 Sólo se podrá despachar a Chile una vez de obtenidos resultados negativos en las pruebas realizadas después de la recolección.

5.- El importador deberá mantener un registro de distribución del semen importado a disposición del S.A.G., a fin de realizar la vigilancia y monitoreos pertinentes.

6.- Deróganse las resoluciones N°676 de 25 de marzo de 1994, 2.012 de 24 de agosto de 1994 y 936 de 18 de abril de 1995.

Anótese, transcríbase y publíquese.- Antonio Yaksic Soulé, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.